



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ

Honorable Consejo
Universitario

Portoviejo, 19 de julio de 2021
Of. No. 0321 HCU UTM

RHCU.UTM-No. 154-SE-01-2021

Doctora
María Hipatia Delgado Demera, PhD
Vicerrectora Académica de la Universidad
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del jueves 15 de julio del presente año, consideró su Of. No. 0485 VA UTM del 14 de julio/2021, remitiendo para revisión y aprobación el Reglamento de la Comisión de Disciplina de la Universidad Técnica de Manabí, aprobado en primera el 26 de noviembre de 2020.

Al respecto, este H. Órgano avocó conocimiento de esta comunicación y luego de la respectiva revisión resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión el Reglamento de la Comisión de Disciplina de la Universidad Técnica de Manabí, disponiendo se lo remita a las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad, para la correspondiente ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE
FELIX VELIZ**

Rector-Presidente

Anexo lo indicado
ABriones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Procuraduría General
Portoviejo – Manabí – Ecuador

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) consagra el deber de que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se deban cumplir las garantías básicas del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa;

Que, el Art. 82 CRE consagra el derecho a la seguridad jurídica: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas *“(...) autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), fue reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial # 297 del jueves 2 de agosto de 2018;

Que, la parte pertinente del artículo 207 LOES dispone a las instituciones del Sistema de Educación Superior la aplicación de sanciones a las y los estudiantes, profesores e investigadores que cometieren alguna de las faltas contempladas en dicha ley, así como en los estatutos de la institución, como se colige del su parte pertinente: *“los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa”*;

Que, en lo atinente al personal académico sujeto al régimen disciplinario interno de las IES, el Art. 1 del Reglamento de Sanciones (Codificado) expedido por el CES (Resolución RPC-SO-19-280-2018, publicada en el R.O. # 288 del 20 de julio de 2018), establece como objeto, lo siguiente: *“este Reglamento tiene por objeto regular la potestad sancionadora del Consejo de Educación Superior (CES); el régimen de las infracciones; las sanciones aplicables por su cometimiento cuando la responsabilidad sea atribuida a las Instituciones de Educación Superior (IES) y/o sus máximas autoridades definidos en el artículo 6 del presente Reglamento; así como el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para su juzgamiento con observancia del debido proceso”*;

Que, según el art. 6 del Reglamento de Sanciones (Codificación) CES, serán sujetos activos de las infracciones reguladas en dicho Reglamento los siguientes: *“1. Las instituciones de educación superior; 2. Las máximas autoridades de las IES, entendidas como tales: a. El*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Procuraduría General

Portoviejo – Manabí – Ecuador

Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS); b. Las y los rectores; c. Las y los vicerrectores; y, d. Quienes hayan ejercido las funciones de máxima autoridad de las IES y se encuentren vinculados laboralmente a la institución”; por tal razón, el aspecto disciplinario del personal académico correspondiente a los supuestos del numeral 2, de esta norma, no se encuentran en el ámbito del Art. 207 LOES, y en consecuencia no constituyen sujetos activos del régimen disciplinario interno de las IES;

Que, según el art. 207 LOES *“las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;* por consiguiente, los servidores sujetos a la LOSEP y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, no serán sujetos activos del régimen disciplinario correspondiente al personal académico;

Que, la parte pertinente del art. 207 LOES dispone lo siguiente: *“el órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí instituye como órgano disciplinario a la Comisión de Disciplina, como se colige de los artículos 149, numeral 5, 154 y 187, entre otros;

Que, el Art. 154 del Estatuto Orgánico UTM, establece la conformación de la Comisión de Disciplina, remitiéndose al respectivo Reglamento de la Comisión de Disciplina en lo concerniente a la integración, elección de dignidades, funcionamiento, atribuciones y deberes de la Comisión y al Reglamento de Régimen Disciplinario en lo atinente al procedimiento: *“Art. 154.- La Comisión de Disciplina estará conformada por: 1) Tres profesores titulares. 2) Una o un representante de los estudiantes. 3) Una o un representante de los empleados. Los miembros de la Comisión de Disciplina, no podrán ser miembros del organismo nominador. Asimismo para ser miembro de la Comisión de Disciplina, deberá conformar alguno de los organismos de cogobierno por elección. Lo relacionado a la integración, elección de dignidades, funcionamiento, atribuciones y deberes de la Comisión, así como lo relativo a los procedimientos disciplinarios, estará previsto en el Reglamento de la Comisión de Disciplina y en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Técnica de Manabí, respectivamente. Sus miembros serán elegidos por el H. Consejo Universitario, en equidad respecto de cada estamento, aplicando las medidas de acción afirmativa, deberán actuar bajo los principios de justicia e igualdad. Actuará como Secretario o Secretaria, un Abogado o Abogada de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, designado por el Rector o Rectora”.*

Que, a efecto de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Manabí, es necesario aprobar el correspondiente cuerpo reglamentario que prevea la integración, elección de dignidades, funcionamiento, atribuciones y deberes de la Comisión de Disciplina de la Institución;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Procuraduría General

Portoviejo – Manabí – Ecuador

En uso de su atribución establecida en el Art. 27 numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento normará la integración, elección de dignidades, funcionamiento, atribuciones y deberes de la Comisión de Disciplina de la Universidad Técnica de Manabí, a fin de garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios que se tramitaren al interior de la Institución a las y los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 2.- De la Comisión de Disciplina.- La Comisión de Disciplina de la Universidad Técnica de Manabí es el órgano colegiado de control disciplinario competente para conocer y resolver sobre las faltas disciplinarias que cometieren las y los profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí, así como para determinar la aplicación de la sanción correspondiente para el responsable, en aquellos casos que sean de su competencia, a fin de garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa en los procedimientos previstos en el Reglamento de Régimen Disciplinario interno.

En los casos de faltas y sanciones privativas del H. Consejo Universitario, la Comisión de Disciplina ejercerá únicamente funciones de sustanciación e informe.

Art. 3.- Objetivos de la Comisión de Disciplina. - Los objetivos del Tribunal de Disciplina serán los siguientes:

1. Contribuir al mantenimiento del orden y la disciplina dentro de los predios universitarios;
2. Garantizar la instauración de procesos expeditos, claros y transparentes en la determinación de las faltas cometidas por aquellos miembros de la comunidad universitaria sometidos al Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Técnica de Manabí;
3. Vigilar que en la tramitación de los expedientes disciplinarios que se sustancien en su seno, se respete el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica de los involucrados, sean estos presuntos infractores o perjudicados.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Procuraduría General

Portoviejo – Manabí – Ecuador

Art. 4.- De la integración. - Los miembros de la Comisión de Disciplina serán elegidos por el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí de una terna propuesta por el Rectorado.

La Comisión de Disciplina estará integrada de la siguiente forma:

1. Tres profesores titulares
2. Una o un representante de los estudiantes
3. Una o un representante de los empleados

Actuará como Secretario de la Comisión de Disciplina un profesional del Derecho de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, designado por el Rectorado.

Los integrantes de la Comisión de Disciplina, no podrán ser miembros del H. Consejo Universitario.

La presidencia de la Comisión de Disciplina la ejercerá el docente más antiguo de entre sus integrantes; para el cálculo de la antigüedad se tomará en cuenta el tiempo de ejercicio docente, como titular, en la Universidad Técnica de Manabí. El presidente de la Comisión de Disciplina tendrá voto dirimente.

La Comisión de Disciplina sesionará en los casos previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Disciplinario, sin perjuicio de que efectúe sesiones de trabajo en los casos en que lo considere pertinente; su quórum estará conformado por más de la mitad de sus miembros.

Art. 5.- Miembros suplentes. - Los miembros de la Comisión de Disciplina tendrán, cada uno, su respectivo suplente, que deberá cumplir los mismos requisitos que los principales y que será nombrado de la misma manera. Los miembros suplentes actuarán por excusa o ausencia temporal del miembro principal.

Los miembros suplentes tendrán los mismos períodos de duración que su principal.

Art. 6.- Requisitos para integrar la Comisión de Disciplina. - Para que un docente integre la Comisión de Disciplina deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener calidad de docente titular;
- 2) No haber sido sancionado por los órganos competentes de la Universidad Técnica de Manabí; y,
- 3) Haber obtenido una evaluación de, al menos, el 70% durante los dos últimos períodos como docente.

Para que un estudiante sea miembro de la Comisión de Disciplina deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener calidad de estudiante regular;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Procuraduría General

Portoviejo – Manabí – Ecuador

- 2) No haber sido sancionado por los órganos competentes de la Universidad Técnica de Manabí;
- 3) Haber obtenido un promedio mínimo de 8,5 en adelante, en el ciclo o período académico anterior.

Para que un empleado sea miembro de la Comisión de Disciplina deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener calidad de empleado titular;
- 2) No haber sido sancionado por los órganos competentes de la Universidad Técnica de Manabí

Art. 7.- Períodos. - Los miembros docentes, titulares y suplentes, de la Comisión de Disciplina serán designados para un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados indefinidamente para sucesivos períodos.

Los miembros estudiantiles, titular y suplente, de la Comisión de Disciplina serán designados para un período de un año, pudiendo ser ratificados únicamente para otro período.

Los miembros laborales, titular y suplente, de la Comisión de Disciplina serán designados para un período de dos años, pudiendo ser ratificados únicamente para otro período.

Art. 8.- Ausencia. - Los miembros suplentes actuarán en ausencia temporal o por excusa de los miembros principales de la Comisión de Disciplina.

La ausencia definitiva de alguno de los miembros principales de la Comisión de Disciplina deberá ser inmediatamente notificada al H. Consejo Universitario, a fin de que disponga la asunción a la titularidad del suplente respectivo; a la par que nombrará un miembro suplente para el nuevo miembro titular. En este caso, el nuevo titular y su respectivo suplente durarán en sus funciones por el tiempo que faltare, hasta completar el período para el que fue elegido el miembro saliente; sin perjuicio de que puedan ser ratificados para subsiguientes períodos de conformidad a las reglas de periodicidad establecidas en el presente Reglamento.

Por inasistencia injustificada a dos sesiones de la Comisión de Disciplina, el miembro incumplido perderá la calidad de tal. En tal caso, una vez verificada las dos inasistencias injustificadas, el presidente del Tribunal comunicará al H. Consejo Universitario a fin de que se principalice al miembro suplente respectivo y se designe a su nuevo miembro suplente correspondiente. En caso de que el miembro incumplido sea el propio presidente, será el otro miembro Docente el que notificará tal particular.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Procuraduría General

Portoviejo – Manabí – Ecuador

Art. 9.- Ejercerá la presidencia de la Comisión de Disciplina el docente más antiguo de entre los integrantes; para la antigüedad se tomará en cuenta los años de docencia en la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del presidente de la Comisión de Disciplina:

1. Representar a la Comisión de Disciplina;
2. Presidir las sesiones de la Comisión de Disciplina;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que consten en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y en los reglamentos universitarios respectivos;
4. Convocar sesiones cuando las circunstancias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario; o, bien cuando lo considere necesario; o, también a solicitud de alguno de los otros miembros, caso en el cual deberá valorar la justificación de tal pedido;
5. Conocer y suscribir la correspondencia enviada y recibida por la Comisión de Disciplina;
6. Sustanciar las providencias de mero trámite en los procedimientos disciplinarios;
7. Ejercer el voto dirimente;
8. Coordinar y realizar las diligencias previas al levantamiento de expedientes disciplinarios;
9. Presentar un informe anual de actividades al H. Consejo Universitario, hasta el mes de enero del año siguiente;
10. Solicitar se le concedan las certificaciones que requiera la Comisión de Disciplina para el ejercicio de sus funciones;
11. Solicitar al Rector el talento humano y los recursos materiales que se requieran para el correcto desenvolvimiento de la Comisión de Disciplina;
12. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o fallos cuando el expediente haya concluido en todas las instancias de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario;
13. Las demás funciones previstas en la normativa competente.

11.- Ausencia del presidente.- En caso de ausencia temporal del presidente de la Comisión de Disciplina, ejercerá sus funciones su correspondiente suplente. En caso de ausencia definitiva del presidente, sin que se hubiere cumplido el tiempo para el cual fue designado; una vez que el H. Consejo Universitario haya designado el nuevo miembro docente, se designará como presidente el miembro más antiguo en la docencia.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Art. 12.- Los miembros de la Comisión de Disciplina, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Desempeñar con responsabilidad las actividades inherentes a sus funciones;
2. Asistir y participar en las sesiones convocadas por la presidencia de la Comisión;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Procuraduría General

Portoviejo – Manabí – Ecuador

3. Ejercer sus funciones de manera participativa y colaborativa en todos los actos y etapas de los expedientes disciplinarios que se tramitaren en la Comisión de Disciplina en que la reglamentación lo prevea;
4. Revisar con la debida anticipación los expedientes, para aportar con criterios claros, estudiados y apegados al Derecho en las deliberaciones y resoluciones;
5. Tener voz y voto en las resoluciones de la Comisión de Disciplina;
6. Guardar reserva de los datos, expedientes disciplinarios y resoluciones de la Comisión;
7. Suscribir las resoluciones finales de los expedientes; y,
8. Cumplir las demás disposiciones previstas en la normativa competente.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 13.- El secretario de la Comisión de Disciplina será un profesional del Derecho, Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, de la Procuraduría General de la Universidad. Únicamente podrá participar con voz en las decisiones de la Comisión.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del secretario de la Comisión de Disciplina:

1. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión de Disciplina;
2. Participar con voz en las sesiones de la Comisión de Disciplina;
3. Llevar el registro de la correspondencia de la Comisión;
4. Mantener al día el libro de actas de las sesiones y hacerlo legalizar del presidente;
5. Redactar y llevar las actas de las sesiones;
6. Conceder las certificaciones que sean de su competencia;
7. Proporcionar la información que solicitare el presidente o los demás miembros de la Comisión;
8. Asesorar jurídicamente al presidente y a los miembros de la Comisión de Disciplina, en lo inherente a las funciones y actividades del órgano;
9. Notificar a la persona incoada y, en general, a las partes legitimadas en los expedientes disciplinarios;
10. Las demás funciones previstas en la normativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva instancia por el H. Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Procuraduría General

Portoviejo – Manabí – Ecuador

Dado y firmado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria efectuada a través de la plataforma virtual Zoom, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE
FELIX VELIZ**

Rector



Firmado electrónicamente por:
**GARY OSWALDO
LOOR FERNANDEZ**

Secretario General

El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Reglamento de la Comisión de Disciplina de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 26 de noviembre de 2020 y 15 de julio de 2021.

Portoviejo, 15 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**GARY OSWALDO
LOOR FERNANDEZ**

Secretario General